## REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 38 Referencia:

Año: 1953 Fecha(dd-mm-aaaa): 08-09-1953

 $\it Titulo:$  POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º DEL DECRETO-LEY Nº 36 DE 10 DE

AGOSTO DE 1953. (FUNCIONARIOS PUBLICOS: PENSIONES Y JUBILACIONES).

Dictada por: COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Gaceta Oficial: 12192 Publicada el: 02-10-1953

Rama del Derecho: DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Palabras Claves: Servidores públicos, Caja de Seguro Social

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 1.480

Rollo: 54 Posición: 1303

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

CINCUENTENARIO DE DEL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIVERNES 2 DE OCTUBRE DE 1953

#### -CONTENIDO-

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto-Ley N° 38 de 8 de Septiembre de 1953, por el cual se adi-ciona artículo de un decreto-ley.

OFGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución Nº 428 de 17 de Agosto de 1953, por la cual se renueva
una licencia.

Departamento de Gobierno

Resuelto Nº 277 de 12 de Muyo de 1953, por el cual se hace un

nombramiento. Resuetto Nº 278 de 12 de Mayo de 1953, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 960, 961 y 962 de 7 de Mayo de 1953, por las cuales se expiden curtas de naturaleza provisional.
Resudto Nº 291 de 7 de Agosto de 1953, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 297 de 21 de Abril de 1953, por el cual se hace unes nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 237 de 13 de Enero de 1953, por el cual se hace un nombramiento. Resolución Nº 109 de 30 de Mayo de 1953, por la cual se hace un traslado.

Secretaria del Ministerio

Resuelto Nº 221 de 9 de Mayo de 1953, por el cual se confiere una Resuctio N 222 de 9 de Mayo de 1953, por el cual se clausura jardin de la infuncia. Resuctio Nº 223 de 9 de Mayo de 1953, por el cual se clausura jardin de la infuncia. Resuctio Nº 223 de 9 de Mayo de 1953, por el cual se asigna a unos maestros escuelas donde prestarán servicio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Decreto Nº 169 de 29 de Julio de 1953, por el cual se hace un nombramiento. Resolución Nº 30 de 27 de Agosto de 1953, por la cual se declara sin efecto una solicitud.

Departemento Administrativo

Resuelto Nº 3321 de 31 de Enero de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones. Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos v Edictos.

# Comisión Legislativa Permanente

### ADICIONASE ARTICULO DE UN **DECRETO-LEY**

DECRETO LEY NUMERO 38 (DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1953) por el cual se modifica el Artículo 1º del Decreto-Ley Nº 36 de 10 de Agosto de 1953.

La Comisión Legislativa Permanente, CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba; y

Que se ha dado cumplimiento a las disposicio nes constitucionales y legales pertinentes. DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO LEY NUMERO...

(DE..DE.....DE 1953)
por el cual se modifica el Artículo 1º del Decreto-Ley Nº 36 de 10 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le concede el ordinal g) del Artículo 1º de la Ley 8ª de 12 de Febrero de 1953, previo el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, expidió el Decreto Ley Nº 36. de 10 de Agosta, explato el Decreto Ley No. 36. de 10 de Agosto de 1953, modificativo del Artículo 13 de la Ley 46 de 1952 y mediante el cual se dictaron también otras disposiciones.

Que el Artículo 1º del citado Decreto-Ley 36 estableció en su parte final que no procederían

las suspensiones de las pensiones o jubilaciones pagadas por el Tesoro Nacional, por conducto de la Caja de Seguro Social, mientras el beneficiado gozara de cualquier pensión, jubilación, sueldo y asignación de las entidades oficiales autónomas o semi-autónomas y de las instituciones públicas descentralizadas, en aquellos casos en que por disposiciones legales anteriores se hayan autorizado pensiones por invalidez.

Que fué la intención de la anterior excepción proteger a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional que por lo exiguo de su remuneración, al jubilarse con el 50% del sueldo devengado, se le favorecía mediante el pago del otro 50% con fondos provenientes de la Caja de Seguro Social.

Que las disposiciones legales vigentes sólo amparaban en la forma indicada a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional que se separan de la Institución por motivo de invalidez y no de vejez, y

Que se considera que por la índole del trabajo que prestan los miembros del Cuerpo de Poli-cía Nacional, al llegar éstos a edad avanzada, la misma ancianidad, en relación con sus años de servicios, debe considerarse, para el caso, como una invalidez para la continuación de los mismos en el desempeño de sus funciones,

#### DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto-Ley Nº 36, de 10 de Agosto de 1953, quedará así:

Ninguna persona podrá gozar de más de una Las pensiones o jubilaciones pagadas por el Tesoro Nacional, por conducto de la Caja de Seguro Social, se suspenderán temporalmente, mientras el beneficiado goce de cualquier pensión, jubilación, sueldo o asignación de las entidades oficiales autónomas o semi-autónomas y las instituciones públicas descentralizadas. Estas suspensiones, sin embargo, no procederán en los casos en que por disposiciones legales anteriores se havan autorizado o se autoricen pensiones por invalidez y vejez a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

Parágrafo 1º No obstante lo prescrito en el parágrafo anterior, si la persona favorecida con la pensión o jubilación se acogiere a la otorgada por el Estado, por serle más beneficiosa, la Caja de Seguro Social estará en la obligación de contribuir con la parte que le corresponde de conformidad con los aportes hechos a la Caja por el pensionado o jubilado.

Todos los pensionados o jubilados a que se refiere el presente artículo pagarán cuotas del Seguro Social sobre sus pensiones y tendrán derecho a las prestaciones por riesgos de enfermedad y muerte. Se exceptúan los jubilados de conformidad con el artículo 271 de la Ley 61 de 1946, los cuales podrán acogerse en esta disposición siempre y cuando cumplan con lo establecido en los artículos 4º y 36 de la Ley 134 de 1943.

Parágrafo 2º El Tesoro Nacional reembolsará a la Caja de Seguro Social toda suma que tuviera que pagar por jubilaciones o pensiones decretadas con base en leyes especiales y que no encajan por tanto en el plan de jubilaciones contemplado en la Ley 134 de 1943 orgánica del Seguro Social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente,

ROGELIO ROBLES.

Los Comisionados,

ELIGIO CRESPO V. DAVID E. ANGUIZOLA.

Por el Secretario,

Francisco Bravo. Sub-Secretario General.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

# Ministerio de Gobierno y Justicia

## RENUEVASE UNA LICENCIA

**RESOLUCION NUMERO 428** 

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución Número 328.—Panamá, 17 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Luis M. Botello P., panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-9589, con residencia en Avenida "A" Nº 19 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 79, expedida el 13 de Agosto de 1951;

#### RESURLVE:

Renovar la licencia del señor Luis M. Botello P., de generales ya expresadas, para que pueda

seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolu-

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, C. ARROCHA GRAELL.

# NOMBRAMIENTO

## RESUELTO NUMERO 277

República de Panamá. - Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Re-suelto número 277.—Panamá, 12 de Mayo de

> El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República, RESUELVE:

Se hace un nombramiento en la Comarca de San

Nómbrase al señor Manuel Cabeza, Agente Indígena en la Comarca de San Blas y declárase sin efecto el nombramiento que se hizo por medio del Resuelto Nº 254 de 23 de Abril de este año, por medio del cual se le nombró como Agente Colo-

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Resuelto comenzará a regir a partir del 1º de Ma yo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

### CONCEDESE UN PERMISO

## RESUELTO NUMERO 278

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 278.—Panamá, 12 de Mayo de

> El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República, RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Ung León, panameno, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 47-65166, representante de la Casa Anfu, S. A., ubicada en calle 13 Este Nº 11, de esta ciudad, el permiso que solicita para importar al país, de los Estados Unidos de Norte América de la casa Savage Arms Corporation, los siguientes artículos:

5 c/u. Modeio Nº 85—Stevens, Calibre 22 5 c/u. Modelo Nº 87—Stevens Calibre 22 20 c/u. Modelo Nº 94—Stevens Calibre 20 10 c/u. Modelo Nº 94—Stevens Calibre 28